

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-12/2018

**ACTORA:** DIANA DEL CARMEN  
CALZADA SÁNCHEZ

**ÓRGANO RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA

**SECRETARIOS:** EDITH COLÍN  
ULLOA Y CARLOS A. DE LOS  
COBOS SEPÚLVEDA

**COLABORÓ:** JUAN JOSÉ MORENO  
ZETINA.<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para acordar, los autos del juicio cuyos datos identificación se citan al rubro.

---

<sup>1</sup> Jorge Mauricio Hernández Farías y Jacqueline Andrea Cruz Ríos.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la actora en su escrito de demanda, así como de las constancias de autos (y de lo resuelto en el **SUP-JDC-1/2018**, el cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral), se advierte lo siguiente:

**1. Presentación de la demanda de juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano.** El catorce de enero del año en curso, la actora promovió juicio ciudadano de manera directa ante esta Sala Superior en contra de la resolución recaída al expediente **CNHJ-TAB-009/18**, en virtud del cual se resolvió su queja en el sentido de declarar su improcedencia.

**2. Turno.** El quince de enero de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente y ordenó su turno a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó la radicación de presente asunto.

**CONSIDERANDO:**

**1. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, dando origen a la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve, de la *“Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 intitulado *“Jurisprudencia”* publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar cuál es la Sala de este Tribunal Electoral que debe conocer y resolver la controversia planteada en el juicio ciudadano, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia y Honestidad de Morena, por la que se le dejó fuera del cargo de Coordinadora de Organización Federal en Primera Fórmula en Tabasco.

**2. Hechos relevantes:**

**2.1. Proceso intrapartidista de Morena en Tabasco.** El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal de MORENA en el estado de Tabasco llevó a cabo la elección de sus Coordinadores de Organización.

En dicha elección, la actora participó como precandidata; sin embargo, resultó electa Mónica Fernández Balboa, cuestión que le fue notificada a la actora el veintitrés de octubre siguiente.

**2.2. Queja.** El veintiséis de octubre, la actora interpuso un recurso de queja ante la Comisión responsable al considerar que para la elección de mérito no se tomó en cuenta lo previsto en la convocatoria ni en los estatutos del partido. La queja se radicó bajo el expediente **CNHJ-TAB-009/18**.

**2.3. Juicio ciudadano.** El cuatro de enero de dos mil dieciocho, la actora instauró juicio ciudadano en contra de la omisión de resolver, debido a que el órgano partidista responsable fue omiso en resolver el recurso de queja.

**2.4. Resolución de Queja.** El diez de enero del año en curso se resolvió la queja materia de la omisión reclamada.

**2.5. Resolución del juicio ciudadano 1/2108.** El citado juicio se radicó bajo el número 1/2018 y se reencauzó a la Sala Xalapa de este Tribunal Electoral, a efecto de que por competencia territorial determinara lo que en derecho correspondiera.

**2.6. Promoción de diverso juicio ciudadano.** No obstante, lo resuelto en la instancia partidista, así como en esta Sala Superior, la actora presentó el catorce de enero de dos mil dieciocho diversa demanda de juicio ciudadano a fin de controvertir la improcedencia de su queja planteada.

**3. Determinación de competencia.** La Sala Superior considera que la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Xalapa, es competente para conocer y resolver, la controversia planteada en el medio de impugnación al rubro indicado.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para efecto de evidenciar el anterior aserto, se considera pertinente aludir a la normativa que rige al caso concreto.

Conforme a lo previsto en el artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, para lo cual, enuncia de manera general los asuntos que son de su competencia, en atención al objeto materia de la impugnación.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-12/2018**

Al respecto, cabe precisar que los artículos 195, fracción IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1, 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, e inciso b), fracciones II y IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, surten la competencia en favor de la Sala Regional Xalapa.

De los preceptos citados se advierte que la Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se trate de la violación de los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en la elección de candidatos a los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputados federales y senadores de representación proporcional, y dirigentes de los órganos nacionales de esos institutos políticos, así como en los conflictos internos de los partidos políticos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Por otra parte, las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promueven por violaciones al derecho de ser votado, entre otros, en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y en las elecciones de diputados locales, autoridades municipales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de esa entidad federativa.

Como se advierte, el legislador ordinario estableció un sistema de distribución de competencia entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de las impugnaciones, **en relación al tipo de elección con las que estén relacionadas y esto se reflejó como un principio general del sistema.** En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior, el acto reclamado está vinculado directa e inmediatamente con el derecho a ser votado e integrar órganos de dirección partidista de la enjuiciante como aspirante a **Coordinadora Federal en Primera Fórmula, en el contexto del procedimiento electoral local ordinario que se desarrolla en el Estado de Tabasco.**

Por tanto, toda vez que la controversia planteada versa sobre la designación Mónica Fernández Balboa en el cargo de Coordinadora de Organización Federal en Primera Fórmula en Tabasco, lo que, en su concepto, contraviene la normativa partidista y la convocatoria expedida al respecto.

En virtud de lo anterior, esta Sala Superior considera que se deben remitir los autos del juicio al rubro identificado, a la Sala Regional Xalapa, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca y, en su caso, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

Ello, porque la designación que cuestiona la actora se relaciona directamente con el ejercicio de dicho cargo en el ámbito territorial del estado de Tabasco.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-12/2018**

No pasa inadvertido que en el presente asunto no se actualiza la vía *per saltum* del juicio ciudadano en favor de esta Sala Superior, sino que tal aspecto corresponde dilucidarlo a la Sala Regional Xalapa por ser el órgano responsable y, determine si se colman los extremos para conocer del asunto en forma directa o si debe agotarse el principio de definitividad y en su caso, enviarlo al Tribunal Electoral del Estado de Tabasco

En similares términos se pronunció esta Sala Superior en el diverso **SUP-JDC-1/2018**, en el que se remitió el medio de impugnación a la Sala Regional Xalapa, a efecto de que resolviera sobre la omisión alegada; en tanto en los presentes autos, deberá estudiar a la resolución recaída a la queja **CNHJ-TAB-009/2018**, dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz es competente para conocer y resolver el juicio a que se refiere este acuerdo.

**SEGUNDO** Remítase el presente acuerdo a la mencionada Sala Regional.

**TERCERO.** Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-12/2018**

expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Sala Regional.

**NOTIFÍQUESE**; como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE  
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS  
VALDEZ**

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-12/2018**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**